

Diario Oficial 50.024

Bogotá, D. C., miércoles, 12 de octubre de 2016

**Ministerio de Educación Nacional**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 19530 DE 2016**

(octubre 12)

*por medio de la cual se establecen las condiciones del reporte de información para el seguimiento y monitoreo de los recursos destinados para el Programa de Alimentación Escolar (PAE), en los establecimientos educativos oficiales del país.*

El Viceministro de Educación Superior encargado de las funciones del despacho del Ministro de Educación Nacional, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 5°, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001, el parágrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011 y el Decreto 1573 de 2016,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 en sus artículos 6°, 7°, 8°, 19 y 32, establece las competencias de los departamentos, distritos y municipios certificados y no certificados, en relación con la administración de los sistemas de información territoriales y la obligatoriedad de reporte de datos del sector educativo a la Nación, en los términos que para tal fin se determinen.

Que la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y algunas responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del Programa de Alimentación Escolar (PAE), y la competencia del Gobierno nacional para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, define el PAE en su artículo 2.3.10.2.1, numeral 1, como la *“estrategia estatal que promueve el acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través del suministro de un complemento alimentario durante la jornada escolar, para mantener los niveles de atención, impactar de forma positiva los procesos de aprendizaje, el desarrollo cognitivo, disminuir el ausentismo y la deserción y fomentar estilos de vida saludables”*.

Que el artículo 2.3.10.4.2 del referido decreto dispone las funciones asignadas al Ministerio de Educación Nacional en lo referente al PAE, y en su numeral 16 indica que este debe *“Definir, proferir y actualizar los Lineamientos Técnicos-Administrativos del PAE, los estándares y las condiciones mínimas para la ejecución del Programa y la prestación del servicio, que serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades territoriales, los operadores y en general los actores del programa, independientemente de la fuente de recursos con la cual se financie”*.

Que el numeral 5 del artículo citado anteriormente señala que el Ministerio debe *“definir e implementar un sistema de información, así como los instrumentos de planeación, seguimiento, monitoreo y control del Programa”*.

Que respecto a las funciones de las entidades territoriales, el numeral 4 del artículo 2.3.10.4.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que deben *“remitir oportunamente al Ministerio de Educación Nacional la información y los documentos que establezca de manera general o que solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e información Pública-CHIP”*.

Que el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en su artículo 2.6.4.1, adoptó el Formulario Único Territorial (FUT) mediante el cual se recolecta la *“(…) información sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos, y demás información oficial básica, para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control de las entidades territoriales”*, y señaló además, que estas entidades deberán diligenciar dicho formulario a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública (CHIP), el cual es administrado por la Contaduría General de la Nación.

Que la Ley 1450 de 2011 establece en el párrafo 4° de su artículo 136, que el Gobierno nacional trasladará el PAE del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) al Ministerio de Educación Nacional, quien será el responsable de *“la orientación, ejecución y articulación del programa, sobre la base de estándares mínimos de obligatorio cumplimiento para su prestación, de manera concurrente con las entidades territoriales”*.

Que el Ministerio de Educación Nacional, previa revisión de la información reportada en el Formulario Único Territorial (FUT), consideró necesario implementar una categoría donde se reporte información de contratos referentes al PAE en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP, y para el efecto, suscribió el Convenio Interadministrativo número 052 del 23 de enero de 2014 con la Contaduría General de la Nación, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos entre el Ministerio de Educación Nacional y la Contaduría General de la Nación, para la transmisión y uso de la información registrada en la categoría determinada por el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar”*.

Que en tal sentido, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 7591 de 2014, mediante la cual se establecen las condiciones del reporte de información para el seguimiento y monitoreo de los recursos destinados al Programa de Alimentación Escolar (PAE), en los establecimientos educativos oficiales del país.

Que en razón a la necesidad de tener un mayor alcance en el reporte de información sobre la ejecución de los contratos que se tramitan en desarrollo del PAE, este Ministerio considera necesario implementar una nueva categoría, mediante la cual las entidades territoriales certificadas en educación reporten a través del Sistema CHIP, además de la información de que trata la Resolución 7591 de 2014, aquella relacionada con las fuentes de recursos, tipo de población atendida y número de raciones contratadas y ejecutadas en el desarrollo del mencionado programa.

Que lo anterior justifica derogar la Resolución 7591 de 2014, con el fin de expedir un nuevo acto administrativo que señale toda la información que deba ser reportada por las entidades territoriales relacionada con la ejecución del PAE en el ámbito de su jurisdicción.

Que en mérito de lo expuesto;

#### RESUELVE:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto determinar las categorías de reporte de información en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP, y establecer las condiciones del reporte de información por parte de las entidades territoriales, para el seguimiento y monitoreo por parte del Ministerio de Educación Nacional, de los recursos obtenidos para el financiamiento del Programa de Alimentación Escolar en todo el territorio nacional a través de las distintas fuentes.

Parágrafo. La información suministrada a través de las categorías establecidas mediante el presente acto administrativo, deberá complementar y guardar consistencia con las demás categorías presupuestales que conforman el Formulario Único Territorial (FUT), y podrá ser concertada con auditorías al Programa de Alimentación Escolar.

Artículo 2°. *Categorías a reportar en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP.* Con el fin de realizar el seguimiento y monitoreo a los recursos que hacen parte del PAE, se establecen dos categorías de reporte con sus respectivos formularios, así:

**1. Categoría MEN PAE:** En esta categoría cada entidad territorial será responsable de reportar:

**a) Datos Contratos:** La información de todos los contratos de alimentación escolar que han sido suscritos por la entidad territorial, señalando la fuente de recursos destinados para su ejecución.

**b) Póliza:** La información de las pólizas adquiridas por los contratistas que la entidad territorial exija en el marco de los contratos suscritos.

**c) Servicio Contratado:** La información básica del servicio contratado en los contratos que han sido suscritos por la entidad territorial certificada.

**d) Modificaciones:** La información de los otrosí, prórrogas, adiciones y adhesiones que haya suscrito la entidad territorial certificada en los contratos para la ejecución del PAE, determinando la fuente de recursos que se destinan para ello.

**e) Transferencias:** La información correspondiente a las transferencias de recursos que se realicen entre entidades territoriales certificadas para la ejecución del PAE.

**2. Categoría MEN PAE Ejecución Recursos:** En esta categoría cada entidad territorial será responsable de reportar:

**a) Recursos Ejecutados:** La información de todos los contratos de alimentación escolar que han sido y están siendo ejecutados, determinando la fuente de recursos que se destinan para ello y su nivel de cumplimiento, en la jurisdicción de la entidad territorial certificada.

**b) Ración:** La información relacionada con el tipo y número de raciones contratadas y entregadas en las instituciones educativas como consecuencia de los contratos celebrados por la entidad territorial certificada.

**c) Tipo Población:** La información relacionada con el tipo y número de población atendida con el PAE, a través de los contratos que han sido y están siendo ejecutados por la entidad territorial certificada.

Parágrafo 1°. La información que debió ser reportada en el Sistema Consolidador de Hacienda e información Pública CHIP en los períodos anteriores a la entrada en vigencia de este acto administrativo, debe sujetarse a los términos que consagraba la Resolución 7591 de 2014.

Parágrafo 2°. La información debe ser reportada en el Sistema Consolidador de Hacienda e información Pública CHIP, de acuerdo con las categorías establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, según los formularios enunciados y de acuerdo con la estructura definida para cada uno.

Parágrafo 3°. El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección de Cobertura y Equidad, administrará la información de que trata este artículo y que se reporta en el Sistema Consolidador de Hacienda e información Pública CHIP.

Artículo 3°. *Responsables del reporte.* El representante legal de cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, será el responsable de consolidar y reportar la información de ejecución del PAE en su respectiva

jurisdicción, y deberá cargarla en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP para las categorías definidas en la presente resolución.

Artículo 4°. *Cronogramas de reporte de información.* El reporte de información que se debe efectuar mediante el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP, se llevará a cabo teniendo en cuenta los siguientes cronogramas:

**1. Cronograma de reporte Categoría MEN PAE:** El reporte de la información de esta categoría se llevará a cabo en concordancia con el cronograma establecido en el artículo 2.6.4.3 del Decreto 1068 de 2015 y la Resolución 194 de 2012 de la Contaduría General de la Nación para las categorías presupuestales FUT, por las entidades territoriales certificadas en educación así:

| Corte         | Reporte oportuno           | Reporte extemporáneo, hasta |
|---------------|----------------------------|-----------------------------|
| marzo 31      | abril 30                   | mayo 31                     |
| junio 30      | julio 31                   | agosto 31                   |
| septiembre 30 | octubre 31                 | noviembre 30                |
| diciembre 31  | marzo 15 del siguiente año | abril 15 del siguiente año  |

**2. Cronograma de reporte Categoría MEN PAE Ejecución Recursos:** El reporte de la información de esta categoría se llevará a cabo así:

| Corte         | Reporte oportuno                    | Con plazo extendido, hasta   |
|---------------|-------------------------------------|------------------------------|
| enero 31      | Antes de febrero 28                 | marzo 31                     |
| febrero 28    | Antes de marzo 31                   | abril 30                     |
| marzo 31      | Antes de abril 30                   | mayo 31                      |
| abril 30      | Antes de mayo 31                    | junio 30                     |
| mayo 31       | Antes de junio 30                   | julio 31                     |
| junio 30      | Antes de julio 31                   | agosto 31                    |
| julio 31      | Antes de agosto 31                  | septiembre 30                |
| agosto 31     | Antes de septiembre 30              | octubre 31                   |
| septiembre 30 | Antes de octubre 31                 | noviembre 30                 |
| octubre 31    | Antes de noviembre 30               | diciembre 31                 |
| noviembre 30  | Antes de diciembre 31               | enero 31 del siguiente año   |
| diciembre 31  | Antes de enero 31 del siguiente año | febrero 28 del siguiente año |

Parágrafo. El primer reporte de la Categoría MEN PAE Ejecución Recursos se deberá presentar con fecha de corte octubre 31 de 2016.

Artículo 5°. *Calidad de la información.* Para efectos de garantizar la calidad de la información se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) El Ministerio de Educación Nacional definirá los criterios de validación de los datos reportados a través de los formularios que componen las categorías definidas. Los instructivos de reporte para cada una de las categorías, serán publicados en la página web del CHIP [www.chip.gov.co](http://www.chip.gov.co) y por medio de ellos se darán a conocer los criterios de reporte para cada variable.

b) Cada atributo de los formularios establecidos en las categorías definidas por el Ministerio de Educación Nacional contiene una serie de validaciones que determinarán la aceptación o rechazo del reporte.

c) La información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada en las categorías definidas por el Ministerio de Educación Nacional deberá ser correspondiente y complementaria a la reportada en las diferentes categorías del FUT.

d) Toda la información de valores de contratos y/o montos establecidos deberá ser reportada en miles, guardando consistencia con las reglas definidas para las demás categorías del FUT.

e) La información reportada mediante las categorías definidas a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública CHIP, es acumulada en cada período durante la vigencia respectiva.

Artículo 6°. *Cumplimiento en la presentación del reporte.* El reporte de la información solicitada debe ser confiable, veraz, oportuno y preciso. El no envío de información conforme a los plazos, condiciones y formatos indicados por el Gobierno nacional, el haber remitido o entregado información incompleta o errónea, se puede constituir, de acuerdo con el numeral 9.1 del artículo 9° del Decreto 028 de 2008, en un evento de riesgo para la prestación adecuada de los servicios financiados con recursos del Sistema General de Participaciones. El Ministerio de Educación Nacional informará a los entes de control las situaciones de incumplimiento o inconsistencia en los datos reportados para que adelanten las acciones de su competencia, sin importar la fuente de los recursos.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 7591 de 2014.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de octubre de 2016.

El Viceministro de Educación Superior encargado de las funciones del despacho del Ministro de Educación Nacional,

*Francisco Javier Cardona Agosta.*

**(C. F.)**